(Sin asunto)

Diego Alexander Cadena Leon <diegocadenaleon@hotmail.com>

Lun 12/02/2024 7:01 AM

Para:Juzgado 08 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (280 KB)

APELACION JUZGADO 8 CM.pdf;

Armenia- (Quindío) Febrero 12 de 2024

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO

Referencia: **Recuro de apelación**
Demandante: **ALVARO CADENA ARIZA**
Demandado: **MARIA TERESA CAMACHO GARZON Y OTROS**
Radicado: **63001400300820230062400**

Armenia- (Quindío) Febrero 12 de 2024

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO

Referencia: **Recuro de apelación**
Demandante: **ALVARO CADENA ARIZA**
Demandado: **MARIA TERESA CAMACHO GARZON Y OTROS**
Radicado: 63001400300820230062400

DIEGO ALEXANDER CADENA LEON identificado con la C.C No. 89.005.751 expedida en Armenia (Quindío) abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 163.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito formular recurso de apelación frente al auto que rechazo la demanda en los siguientes términos.

Subsanada inicialmente la demanda, su despacho continua manteniendo el criterio de tenerse que haber agotado requisito de procedibilidad aportando para ello la respectiva constancia de NO conciliación prejudicial. Ese básicamente es el reparo de este escrito de apelación.

Sustentación del recurso de apelación.

Desde la presentación de la demanda solicite como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente, donde, si bien es cierto las pretensiones principales de la demanda están orientadas a decretar unos actos de simuladas obligaciones, también lo es, que se solicitó el Pago de suma de dinero a títulos de perjuicios a cargo de los demandados, lo que de suma se encuentra acorde con el artículo 67 de la ley 2220 de 2022, el cual no sobra trascribir.

"ARTÍCULO 67. ***La conciliación como requisito de procedibilidad.*** En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

PARÁGRAFO 1. La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.

PARÁGRAFO 2. Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.

PARÁGRAFO 3. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Subrayado propio).

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto al respecto para los asuntos Contencioso Administrativo." www.secretariasenado.gov.co .

Adicionalmente es importante manifestar que dentro del escrito de subsanación de la demanda expuse el por que de la medida se torna razonada en este proceso tal como se observa a continuación.

Frente a este numeral señor Juez, me permito indicar lo siguiente:

El articulo 590 de nuestro estatuto procesal señala: MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1._Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente **o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes. (Subrayado propio)**

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

c) **Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión**. (Subrayado y en negrilla Propio)

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.(…).

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.(…)

Conforme lo anterior señor Juez, de la norma antes parcialmente transcrita existen varios requisitos para su procedencia, dentro del cual se encuentra "**Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión**. (Subrayado y en negrilla Propio)"

Para finalizar, no comparto la posición adoptada por el A quo para rechazar la demanda, pues me ha impuesto cargas que la ley me da la facultad de suplir y del cual se insiste la medida cautelara se presenta como necesidad de garantizar los eventuales perjuicios en que sea condenado una de las demandadas, mas no para evadir el agotamiento de la conciliación extrajudicial.

Solicito respetuosamente al superior que se revoque el auto que rechazo la demanda y en su lugar sea admitida la misma por cumplir con los requisitos procesales para ello.

Cordialmente

DIEGO ALEXANDER CADENA LEON
C.C 89005751
T.P 163.479 C.S.J